

Auto

4

En la villa de Vergara a diez y siete de febrero de
 mil seiscientos setenta, y cinco el Señor D.
 Vicente de Lili e Briaguez Alc.º y juez ordin.
 de esta villa mando q.º todos los vec.º y mor.
 moradores q.º no tienen hechas y manifestada
 sus filiaciones y limpieza de san-
 gre conforme a fueros ordenanzas y Probi-
 dencias de esta N. R. y N. P. Prov.ª de Guip.
 sea las hicieren y presentaren dentro del
 term.º de treinta dias bajo las penas estable-
 cidas en otros fueros ordenanzas, y Probi-
 dencias. Sin lo proveyo y firmo de q.º doy fee
 yo el Sr. no.

J. Vicens de
 Lili e Briaguez

Aruena
 Juan Miguel
 Apud Vergara

En esta villa dia mes y año referidos yo
 el Sr. en Cumplim.º del Auto q.º
 antecede ley y notif.º al citado Auto
 adiferentes vec.º y moradores de esta villa q.
 no tienen hechas sus Filiaciones y Limpiezas
 p.º todos sus efectos en sus personas y en sus

Detodo firme yo el Ex^{no}

Francisco de

Aguirre Larraza

